

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 865.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
-DEMANDADOS: LAURA MARÍN ALCALA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00098-00.

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, una vez revisada la misma se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, es importante mencionar que el artículo 25 del C. G. del P. señala que los trámites de mayor cuantía se adelantarán cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia le corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los 150 salarios mínimos (lo que equivale a la suma de \$150'000.000 para el año 2022), es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita puesto que, sumadas las pretensiones de la demanda, esto es, los cánones causados desde agosto del 2021, hasta enero del 2022 y los cánones futuros que inician desde febrero del 2022 hasta la terminación del contrato de leasing, el cual va desde el 25 de febrero del 2019 hasta que se cumpla con la cuota No. 247, se avizora que la parte demandante persigue el pago de más de 200 cánones, los cuales tienen un valor fijo de \$2.792.211 cada uno, lo cual, sin asomo de dudas supera la cuantía a la cual se hace referencia.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca del presente proceso, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este Juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda verbal de pertenencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a través de la Oficina de Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA